

Cuernavaca, Morelos, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal **93/2023-18-OP** con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público, así como la diversa **apelación adhesiva** interpuesta por el representante legal de la víctima, contra la resolución de **NO VINCULACIÓN A PROCESO** de **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el juez de Primera Instancia, Especializado de Control, del Distrito Judicial Único en materia penal oral del estado de Morelos, **DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ**, mediante la cual dictó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** así como **SOBRESEIMIENTO** en favor de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, representada por **[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en la causa penal número **JC/866/2022**; y,

R E S U L T A N D O :

1. En la fecha indicada, en la parte que interesa el juez *A quo* dictó la resolución siguiente:

*“(…)Por lo cual se dicta un **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, se reitera y subsiste esta situación a favor del hoy imputado **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, es decir, no podemos atender e ir en contra de la lógica y lo que determino aquí es dictar **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** y para mí ya es con efectos definitivos, porque estaríamos trayendo más testigos y más testigos y para darle certidumbre, pues se advierte como tal que no hay una consistencia en la información y se reitera el dictado del **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** con efectos de sobreseimiento, porque no está acreditado como tal el hecho materia acusatoria.(…)por lo anterior que a esta causa se refiere que es la **866/2020** se levanta la medida cautelar DE prisión preventiva, entiendo que tiene otros asuntos en donde está sujeto a medida cautelar o compurgación de pena, pero por cuanto a esta causa penal 866 2022, se levanta la medida cautelar de prisión preventiva.”*

2. Inconforme con tal determinación, mediante escrito presentado el **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, ante el juzgador de origen, la Representación Social expresó los agravios que considera le irroga la resolución dictada por el juez primario en la que determinó dictar auto de no vinculación a proceso y; en data **seis de marzo del año en curso**, el representante legal de la víctima, se adhirió al recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, ordenándose su substanciación.

3. Se procede a establecer los límites legales de la apelación en términos de lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 461¹, así como a realizar un breve resumen de las constancias más relevantes del presente asunto, así se advierte que en el escrito de agravios presentado por la recurrente, ni en la adhesión de apelación, no expresaron su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre sus motivos de disenso, como lo prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente el artículo 476², por lo que se procederá a resolver el recurso por escrito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68 del invocado Código.

En apoyo de lo anterior se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

¹ Artículo 461. Alcance del recurso El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

² Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Registro digital: 2023535

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1614

Tipo: Jurisprudencia

“RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre

los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: **a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente,** para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. **Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes,** de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, **una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna.** Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de

aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. **En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación.** El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, **es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos,** pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.”

-lo destacado en negrillas y subrayado es propio de este Cuerpo Colegiado-

Por lo que se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, es competente para

resolver el presente recurso de apelación, en términos de la Constitución Política del estado en su artículo 99, fracción VII; lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en los numerales 2, 3, fracción I; 4, 5 fracción I y 37 y los ordinales 31 y 32 de su Reglamento; y lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus arábigos 4, 67, 69, 456, 458, 461 y 467, fracción VII y 471.

SEGUNDO. El recurso de apelación fue presentado oportunamente por la Fiscalía, en virtud de que el AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, fue dictado en audiencia de veintiuno de febrero del año en curso, quedando debidamente notificadas las partes en la misma fecha; siendo que los tres días que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su ordinal 471, para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 82³, fracción I, inciso a) del invocado Ordenamiento Legal.

En este tenor, tenemos que el aludido plazo, para impugnar la resolución de no vinculación a proceso, transcurrió del veintidós al veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, siendo que en la data

³ Artículo 82. Formas de notificación Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:
I. Personalmente podrán ser:
a) En Audiencia;

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 8 de 55

citada en segundo lugar, el medio impugnativo que se analiza fue presentado por la Fiscalía, de lo que se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente.

Así mismo, la adhesión del recurso de apelación interpuesta por el representante legal de la víctima, transcurrió del tres al siete de marzo de la presente anualidad, por lo que, si la adhesión al recurso de apelación se presentó en la data seis del mes y año indicado, de conformidad con el numeral 473⁴ de la Ley Adjetiva Nacional, el medio impugnativo que se analiza fue interpuesto oportunamente.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la determinación de no vinculación a proceso dictado el veintiuno de febrero del año que transcurre, lo que conforme a los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 467, fracción VII⁵, establece que es apelable la resolución dictada por el juez de Control que verse sobre la vinculación a proceso, lo cual sucedió en el presente asunto y por ello la idoneidad del recurso interpuesto.

Por último, se advierte que la recurrente se

⁴ **Artículo 473. Derecho a la adhesión**

Quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse, dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado, al recurso interpuesto por cualquiera de las otras partes, siempre que cumpla con los demás requisitos formales de interposición. Quien se adhiera podrá formular agravios. Sobre la adhesión se correrá traslado a las demás partes en un término de tres días.

⁵ Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: (...)

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

encuentra legitimada para interponer el presente recurso, por tratarse de una resolución en la que se determinó no vincular a proceso al imputado, cuestión que le atañe combatirla al considerarse agraviada por dicha determinación, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su artículo 456, párrafo tercero⁶.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación, así como la adhesión interpuesto contra el auto de NO VINCULACIÓN A PROCESO, emitido el veintiuno de febrero del año en curso, por el juez de Primera Instancia, Especializado de Control, del Circuito Judicial Único en materia penal oral del estado de Morelos, DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ, se presentó de manera oportuna; que es el medio de impugnación idóneo para combatir dicha resolución; y, que la fiscal se encuentra legitimada para interponerlo.

TERCERO. Materia de la apelación.

Inconforme la Representación Social con los argumentos realizados por el juez *A quo*, a través del cual dictó auto de no vinculación a proceso, hizo valer recurso de apelación, fundando su impugnación en lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 456,

⁶ Artículo 456. Reglas generales (...) El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

457, 458, 467, fracción VI, sin que en el caso, sea necesaria la transcripción de los agravios, esto en términos de lo que dispone el contenido del siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer*

tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

CUARTO. Por lo que, esta Sala sólo se ocupará del examen de los planteamientos de agravio que expone la recurrente, lo anterior con fundamento en lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales 456⁷ y 461⁸, máxime que en el caso quien insta el presente recurso de apelación es la Fiscalía; por ende, el estudio de la presente alzada es de estricto derecho, al considerarse que la inconforme, es un órgano de carácter técnico con respecto del cual no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, dado que tampoco nos encontramos frente al caso de excepción de que la

⁷ **Artículo 456. Reglas generales.**- Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

⁸ **Artículo 461. Alcance del recurso.**- *El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución (...)*

TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 12 de 55

ofendida se trate de un menor de edad o con capacidades diferentes.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

Época: Décima Época
Registro: 2017099
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV
Materia(s): Común, Penal
Tesis: I.7o.P.110 P (10a.)
Página: 2943

“APELACIÓN. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, ANALIZA NO SÓLO LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA IMPUGNADOS, SINO QUE CONVALIDA IRREGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ESA ACTUACIÓN DESNATURALIZA Y EXCEDE EL ALCANCE DE ESTE RECURSO, POR LO QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN SE SOMETA A LA SALA A RESOLVER ÚNICAMENTE LOS ARGUMENTOS QUE A TÍTULO DE AGRAVIOS FORMULA EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). En términos del artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima y el tribunal de alzada podrá pronunciarse solamente en relación con la porción que el recurrente aduzca que le irroga perjuicio, pudiendo suplir la deficiencia de los agravios del procesado o sentenciado. En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de las partes, por lo que no todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados; por tanto, lo no combatido quedará firme. Análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido de que la naturaleza de este medio ordinario

de defensa es la de resolver los argumentos que a título de agravios formula el recurrente. De esa guisa y conforme a la normativa invocada, existe una limitante a las facultades del ad quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso, si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo suple la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante una nueva resolución se someta a esa obligación.”

-lo destacado en negrillas es propio de este cuerpo colegiado-

QUINTO. Ahora bien, este Cuerpo Colegiado procede a estudiar los motivos de disenso de la Representación Social, de los que advierte que una vez de analizarse íntegramente el contenido del disco óptico en formato DVD que contienen las audiencias públicas de fecha **diecisiete y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**; ello frente a los agravios expuestos por la fiscalía, de donde se desprende que los agravios resultan **INSUFICIENTES**, en razón de considerar lo siguiente.

En esencia la fiscal inconforme transcribe la formulación de imputación, así como que, el juez natural valoró indebidamente los datos de prueba

que fueron vertidos en audiencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Enseguida, realiza la transcripción de la resolución emitida por el juez primario, citando el numeral 19 del Pacto Federal, así como lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 265 y 316.

Se duele que en el caso -considera la apelante- se cumplió con el estándar solicitado para la emisión de un auto de vinculación a proceso, ya que, se cuenta con imputación directa hacia [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Aduce la inconforme que, lo anterior se concatena con la declaración recabada al testigo [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, quien se percata que el imputado aborda la ruta con número económico 87, lo cual no tomo en cuenta el juez de control.

De igual manera, aduce la disconforme, se cuenta con la declaración de [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el cual refiere iba a bordo de la [No.8]_ELIMINADO_el_número_40_[40], del cual es coincidente con el chofer quien es

[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], los que son coincidentes en señalar que el imputado se sube a la ruta, a quien conocen porque había sido chofer de dicha ruta y desapodera del dinero que se encontraba en la marimba.

En consecuencia, estima la impugnante que de manera indiciaria con todos los antecedentes se tiene por acreditada la probable participación del hecho motivo de la formulación.

Finalmente, pide a este Cuerpo Colegiado se modifique la resolución emitida y se dicte un auto de vinculación a proceso.

Sin embargo, tales motivos de disenso que hace valer el órgano acusador, resultan –como ya se dijo- **INSUFICIENTES** como enseguida se pondera.

Esto es así porque la apelante omitió debatir sobre **las consideraciones torales** conforme a las que el juez *A quo* emitió el fallo materia de la alzada, en virtud de que la impugnante no refuta sobre lo siguiente:

“(...) Miren la naturaleza del contradictorio es, es eso precisamente someter a debate algún tema, en este caso lo que es materia de la vinculación a proceso y que se establezca bajo la cuestión de oralidad un grado de convencimiento pues no se trata nada mas de cumplir con un aspecto formal, no vamos a verbalizar aquí toda la información, no se trata de argumentación

TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 16 de 55

entonces también nosotros la naturaleza de la vinculación a proceso es que se pondere no solamente la calidad de la información, que conlleve y se encuentre dentro de la carpeta e investigación que se sigue en contra del hoy imputado, en este caso de [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] sino también se analicen las mismas argumentaciones, la calidad de argumentación, el análisis desde luego dictar un auto de no vincular a proceso se tiene que hacer sobre la base, lo sostiene la Suprema Corte de Justicia en varios criterios.

Además, por la naturaleza de la vinculación una serie de enunciados que componen una hipótesis y que estos enunciados deben de ser contrastados o corroborados con los datos de investigación, los antecedentes de prueba y ésta valoración debe ser racional, aquella que en su práctica emplea elementos o reglas racionales, lógica, máxima de la experiencia, método científico y pensar reflexivo para valorar e interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba en conjunción con lo alegado para determinar qué puede dar o considerar como probado que en última instancia no es más que evaluar que estamos en esta fase preliminar se trata de evaluar el grado de probabilidad de ésta hipótesis, siendo honesto aquí éste asunto ya tiene antecedentes, o sea ya tiene actuaciones de diverso juzgador en audiencia de 06 de septiembre de 2022, dictó muy claramente auto de no vinculación a proceso a favor del señor [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], el delito que se le atribuye es el mismo un robo cometido con violencia

a la parte afectada la ofendida esta [No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] representada por el señor [No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y dentro de los hechos pues se establece la circunstancia de tiempo, modo y lugar que se le atribuye al señor [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] la comisión de esta conducta delictiva un robo que se lleva a cabo en una unidad de transporte público [No.16] ELIMINADO el número 40 [40], conducido por [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1] en donde se establece que en determinado momento el imputado a través del uso de la violencia moral, que no se precisa que llevaba un arma de fuego se hace referencia a que al parecer un arma de fuego lo amenazó ha dicho chofer diciéndole que le entregara el dinero que finalmente el imputado sustrae la cantidad de \$300 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por lo cual se permite ubicar la clasificación jurídica este robo calificado en el artículo 174 su fracción I y 176 apartado a) fracción I y III del Código Penal vigente del estado Morelos.

Derivado entonces que se dictó un auto de no vinculación a proceso de 06 de septiembre del 2022, bajo los datos de prueba que hasta ese momento ya había aportado el agente del ministerio público, el licenciado

[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1] dice claramente, aquí ya nada más hubo dos, el aporte de dos datos de prueba que se agregaron nuevos que es la declaración de los testigos es

TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 18 de 55

[No.19] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y
[No.20] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], nada
más son dos declaraciones y son del 08 de septiembre
de 2022, o sea son dos días después que se dicta un
auto de no vinculación proceso, ya la fiscalía desde
luego dejando a salvo los derechos en diversa
resolución, el juez dijo recábense mayores datos de
prueba porque la calidad de pueda tener en este caso
el testimonio del único testigo presencial el chofer es de
[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1] pues
consideró el juzgador que no tenía la calidad testigo
único y que por lo tanto al haber varios pasajeros dentro
de la ruta, debió recabarse precisamente mayores
datos o antecedentes de investigación que por su
naturaleza tendrían que ser testigos para sustentar un
nuevo caso por parte de la Agente del Ministerio
Público.

Pero resulta que, como refiere la defensa dentro
de su intervención por eso lo relevante del
contradictorio es que casualmente se han recabado
estas dos declaraciones el día 8 de septiembre de
2022, dos días después que se dictó un auto de no
vinculación a proceso, pero además provienen esos
testimonios de gente tanto el señor
[No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] como
[No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],
casualmente y no es una conjetura esto tiene que
valorarse precisamente a este nivel racional y lógico, ex
trabajadores de esa ruta cuando ciertamente como
dice la defensa, la fuente principal el órgano de prueba
más importante que lo es el chofer
[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1] dentro
de sus declaraciones que rinde el 5 y 7 de junio de

2022 en ningún momento hace referencia, lo cual también considero para poder enlazar estos testimonios no hace referencia estos dos testigos máxime que pues entiende que si eran uno del checador [No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], este testigo resulta que ahora es checador pero antes era ex empleado de la [No.26] ELIMINADO el número 40 [40] sea también hay chofer que también conocía por cierto al señor [No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], igual [No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] nuevo testigo que refirió dentro los datos que era empleado de industrias [No.29] ELIMINADO el número 40 [40] pero casualmente que también era chofer de [No.30] ELIMINADO el número 40 [40], es decir, no se establece de los datos de prueba nuevos, estos dos testigos que hayan sido testigos espontáneos, ciudadanos comunes y corrientes de los que muy posiblemente el juez que dictó la resolución en el presente asunto de no vinculación exigiría al tratarse de otras personas o pasajeros que hayan ascendido de forma espontáneas sin conocimiento ni siquiera que se tratara del hoy imputado y que dieran su versión de los hechos para poder esclarecer el conflicto de naturaleza penal y si realmente aconteció en la realidad fáctica precisamente este robo en perjuicio de la [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. con independencia de que estamos hablando de la cantidad de \$300 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se le atribuyen al señor [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Entiendo que la fiscalía está en todas las facultades de recabar datos porque no le restringieron y le limitó el juez en la diversa resolución que emitió de no vinculación precisamente, porque de acuerdo a lo que establece el artículo 316, 317 y 318 de la Codificación aplicable en caso de que el juez estime que el asunto puede continuar puede dictar un auto de no vinculación a proceso permitiendo facultades al fiscal para recabe mayores, pero aquí en el contradictorio el licenciado

[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] señaló muy claramente que esas pruebas tienen que cumplir con ciertos requisitos de lógica, de sentido común, de sana crítica razonada, decir que se trate de personas, en primer lugar sí hayan sido mencionadas o establecidas por parte del chofer el testigo presencial más importante el señor [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], pero como él mismo desde el origen de sus sendas declaraciones no establece, cuando creo que sí era menester por cuestión de lógica y sentido común que indicara que el señor [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1] que abordo [No.37] ELIMINADO el número 40 [40] que él conducía ese día el 14 de mayo de 2022 a las 14:30 horas aproximadamente en ese trayecto el cual alude precisamente los testigos [No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.39] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] porque ellos indican que en determinado momento se subieron a la ruta, incluso en diversas paradas uno de Tejalpa y el otro en la parada del mercado Adolfo López Mateos,

pues que indicaran por lo menos el chofer [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] que efectivamente estas dos personas se subieron a [No.41] ELIMINADO el número 40 [40] y en el trayecto, en el transcurso o sea la persona que conocía porque eran también trabajadores de [No.42] ELIMINADO el número 40 [40] y cuando menos hubieran establecido un diálogo con el testigo o la fuente principal para poder dar veracidad o credibilidad porque refiere precisamente la defensa que se falta precisamente a esta cuestión de que el mismo órgano de prueba el chofer que narra los hechos si describe las circunstancia de tiempo, lugar y modo pero no describe, no narra, no establece, es decir, ni siquiera hace alusión a que iban estos dos ex empleados y choferes de [No.43] ELIMINADO el número 40 [40], que no cumplen que faltan al principio de inmediatez en cuanto se tienen que recabar las entrevistas de manera inmediata.

El hecho acontece el 14 de mayo de 2022 y luego se tomó declaración del señor [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1] 5 de junio, 7 de junio de 2022, derivado de una no vinculación a proceso se tiene que recabar datos de prueba, pero esos datos de prueba tiene que ser congruentes, consistentes con la misma declaración que sostiene el chofer de origen y no cuadra esta situación es lo que en pocas palabras establece la defensa no cuadra, no checa, no hay un empate, no hay una congruencia entre lo declarado por [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1] y los testigos presenciales

TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 22 de 55

[No.47] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y a ese nivel de estudio ponderación tiene que llevarse a cabo precisamente este análisis porque el hecho de que el juez diverso haya determinado un auto de no vinculación y que haya permitido recabar más datos de prueba, no quiera decir que solamente se cumpla con el requisito, el mero requisito formal de traerse a dos personas y enclavarlos dentro de los hechos, no, no, no, precisamente a partir de la información que ellos vierten sin prejuzgar y sin conjeturar más bien es del mismo análisis de estas declaraciones pues tienen que empatar y ser congruentes y corresponder su testimonio a la realidad. (...) se pondera aquí es la calidad de la información que ha sido recabada por parte de la Agente del Ministerio Público dentro de la investigación para poder justificar una hipótesis acusatoria de un robo a [No.49] ELIMINADO el número 40 [40] transporte público por la cantidad de \$300(TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo quiero señalar es que fiscal la calidad de la información que recabó con estos dos testimonios, no solamente fue con la intención de cumplir con el requisito formal, decir bueno llevo dos testimonios recabo la versión de dos testigos más y vamos a poner y establecer que son ex empleados y también que iban sentados en la parte de atrás incluso, sí, si efectivamente retomamos algunas cuestiones el caso del señor [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1], se sentó en la parte de atrás y que nada más alcanzó a ver que el imputado a quien conoce también como chofer estuvo dialogando con el señor [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1], yo podría decir bueno sí ubica al señor en circunstancias de tiempo pero aquí estamos hablando de una conducta delictiva y también creo que ambos testigos debieron ser muy precisos en señalar el uso de la violencia moral que se estaba ejerciendo en contra de dicho chofer y tampoco lo aluden y tampoco hacen referencia, porque aquí dice la defensa que falta consistencia porque aquí para que se enlace debidamente los datos de prueba y tengan una cuestión consistente y un grado de verosimilitudes de hipótesis acusatoria a este nivel de resolución preliminar pues es cuando menos que el señor [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1] hubiera establecido que estas dos personas también iban y que sea creíble su dicho.

Más cuanto eran ex empleados y que se entiende que refieren que se conocían si los propios empleados establecen que sí conocían el señor [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1] porque también trabaja en esa ruta también al SEÑOR [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1], debió enlazarse bajo esta opción de coherencia lógica que también el primer la fuente primaria básica y de esta manera el señor [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1] al establecerlo así entonces sí ya, ya era válido fiscal que recabara los dos testimonios porque entonces partiríamos de la base primero sería la fuente primaria que fue la declaración de este testigo para que al decir que había otras personas en el lugar con santo y seña,

decir también estaba fulano de tal, que eran ex choferes. (...)”

De lo anterior, este Cuerpo Colegiado –se insiste- no observa que la agente del ministerio público hubiera combatido dichas consideraciones señaladas por el juez natural, las cuales a criterio de los que resuelven, fueron **fundamentales** para emitir el auto de no vinculación a proceso a favor de

[No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],

ya que únicamente la fiscal se **limitó** a referir que el juez no valoró de manera correcta los antecedentes vertidos por la Representación Social, infringiendo el Código Nacional de procedimientos Penales en sus numerales 265 y 316, así como que, existe imputación directa contra el imputado, lo que se concatena con dos testigos más.

Empero, no establece argumentos **lógicos jurídicos** que refutaran las consideraciones nucleares que sustentan el fallo materia de la alzada, es decir, la apelante en ningún momento controvierte si en efecto, el juez *A quo* estuvo en lo correcto en determinar, que de la declaración del chofer

[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] no se precisa que el imputado llevara un arma de fuego, ya que, empleó la palabra al parecer.

Nada refiere respecto de qué manera impacta el que el seis de septiembre de dos mil veintidós, diverso juzgador hubiera decretado un auto de no vinculación a proceso, en el cual dejó a salvo los derechos de la Fiscalía para que recabara mayores datos de prueba, sin embargo, únicamente recabó dos datos de prueba, a los dos días en que se dictó dicho auto de no vinculación a proceso y que, además esas dos declaraciones provengan de personas que trabajan para la mencionada ruta.

Tampoco dice nada con respecto a que, si en efecto de la propia declaración y ampliación rendidas el cinco y siete de junio de dos mil veintidós por [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] - chofer- en ningún momento refirió que en dicho transporte público hubieran abordado los testigos [No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quienes también son trabajadores de [No.64]_ELIMINADO_el_número_40_[40], lo que en concepto del juzgador infringía la inmediatez.

Asimismo, también guarda absoluto silencio respecto a que [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] son trabajadores de [No.67]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por ende, no los consideró testigos espontáneos,

máxime que, el juzgador natural insistió en que al no haber proporcionado dicho dato por [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] no generaba veracidad dichos testimonios.

De igual manera la fiscal recurrente, omite desvirtuar respecto a explicar de qué manera trascendía al fallo materia de la alzada, el hecho de que [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] no hubieran referido cómo es que se dio el uso de violencia moral en contra del chofer del servicio público, no obstante que dichos criterios los empleó el juez primigenio para fundar y motivar su determinación.

Finalmente, la disconforme tampoco combate si estuvo en lo correcto el juez de primer grado al decretar el sobreseimiento de oficio, de la causa del que emana el presente toca penal.

En ese orden de ideas, también la alegación de violación a diversos preceptos, así como a los antecedentes vertidos, la fiscal debió expresar razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto la violación de dichas disposiciones legales y de los antecedentes de prueba ponderados por el juez *A quo*, al apreciar esos datos de prueba, precisando la forma en que dichas violaciones a los preceptos legales trascienden en el fallo, pues en caso contrario, es evidente que dichas locuciones devienen **INSUFICIENTES**, ya que no basta afirmar que hubo violación a los preceptos legales

para considerarlo como agravio, sino que es necesario exponer los motivos que funden esa afirmación, es decir, en la presente hipótesis sometida a la jurisdicción de esta Alzada, la Fiscal únicamente refiere la mala valoración a los antecedentes, sin precisar -se reitera- el alcance que en su concepto podrían tener los mismos, dado que este Tribunal de Alzada no observa que los haya citado, mucho menos razonado el alcance que pudieran tener esos antecedentes, lo que torna **INSUFICIENTE** su motivo de disenso.

En apoyo a lo anterior y en lo substancial, se invoca la tesis que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Octubre de 1991, página 127, que a la letra dice: **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. DEBEN PRECISARSE LAS CAUSAS POR LAS QUE SE ESTIMAN MAL VALORADAS LAS PRUEBAS.- No basta afirmar en apelación que hubo mala apreciación de pruebas para considerarlo como agravio y para que el tribunal de alzada deba proceder al examen exhaustivo de aquéllas, sino que deben exponerse los motivos que funden esa afirmación”**.

No es óbice abundar, en citar la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 188098

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta

Tomo XIV, Diciembre de 2001

Materia(s): Penal

Tesis: XI.2o. J/19

Página: 1622

“REVISIÓN EN MATERIA PENAL, LÍMITES EN LA. La revisión en materia penal, cuando el recurrente lo sea el Ministerio Público, no somete al superior más que a los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios; de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, lo cual infringiría lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, que reserva de manera exclusiva al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos.”

Apoya lo expuesto, por similitud jurídica, la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo epígrafe y sinopsis son los siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185425, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Materia(s): Común, Página: 61, por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”

En las relatadas consideraciones, debe establecerse que la Representación Social, no combatió ninguna de las **consideraciones torales** de la resolución impugnada y por tal razón sus agravios devienen **INSUFICIENTES**, ya que no explicó por qué o cómo, la resolución recurrida, se aparta del Derecho, esto a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable -de modo tal que

evidencie la violación legal- y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas -hecho y fundamento-.

Por consiguiente, un alegato que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento de agravio.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

Época: Novena Época
Registro: 194040
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Mayo de 1999
Materia(s): Común
Tesis: II.2o.C. J/9
Página: 931

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.”

Por tanto, como este Tribunal *Ad quem* se encuentra limitado constitucionalmente en términos de lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 21, y de lo preceptuado por el Código

Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 461, a resolver los argumentos que hace valer la Fiscal a la luz del principio de estricto derecho, por tratarse de un órgano técnico con respecto del cual no es dable suplirlos, dado que tampoco nos encontramos frente al caso de excepción en el que las víctimas u ofendidas se trate de una menor de edad, o con capacidades diferentes, lo procedente es **CONFIRMAR** la determinación materia de la alzada.

SEXTO. En otro aspecto, respecto de la adhesión que realiza el representante legal de la víctima al recurso de apelación interpuesto por la agente del ministerio público, en el que expone adherirse a todos y cada uno de los agravios por ésta último y solicita se tenga por interpuesto como si a la letra se insertase; el mismo es **IMPROCEDENTE** tomando en cuenta en primer término que si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 473, establece que quien se adhiera al recurso de apelación interpuesto podrá formular agravios, siendo que en el caso particular el representante legal de la víctima, sino que sólo se limita a referir que hace suyos los agravios expresados por la Representación Social.

Es con base en esto último que la adhesión interpuesta por el representante legal de la víctima resulta **IMPROCEDENTE** en el presente asunto, ya que si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cual es el

contenido que deben tener los agravios adhesivos, estos necesariamente tienen una naturaleza accesoria, como su nombre lo dice, por adherirse al recurso de apelación interpuesto por alguna de las partes, en el caso, de la Representación Social, en ese sentido los agravios en la adhesión solo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, **pero no es eficaz para impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen al adherente**, como sucede en el presente asunto, pues al hacer suyos los agravios del ministerio público, esto implica que está impugnando las consideraciones de la determinación apelada, lo que no se ajusta a derecho, ya que de aceptarlo, se estaría rompiendo con los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, ya que al expresar agravios respecto aspectos que no le favorecen a la parte que representa el asesor jurídico particular, se le estaría dando una ventaja injustificada de tiempo, esto es, un mayor tiempo para recurrir la resolución que en su caso le genere agravio, pues el término para recurrirla comienza a correr a partir de que se le notifica dicha resolución, mientras que la adhesión comienza a correr a partir de que se le notifica la apelación interpuesta por diversa parte, por lo que de permitirse que exprese agravios impugnando el auto de no vinculación a proceso, se

le estaría concediendo un término mayor respecto del que estipula la ley.

Al respecto esta Sala hace suyo el criterio que se deriva de tesis que se transcribe a continuación:

Registro digital: 2019921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: III.1o.P.7 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2724

Tipo: Aislada

“RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INTERPUESTO CONTRA LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE CAUSEN PERJUICIO AL ADHERENTE ES IMPROCEDENTE. *La procedencia de la apelación adhesiva regulada por el precepto mencionado depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cuál es el contenido que deben tener los agravios adhesivos, por su naturaleza accesoria, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que*

le perjudiquen. Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues mientras este último tiene un término para apelar, que inicia en el momento en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, la adhesión a la apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado. Así, de admitir que por medio de la apelación adhesiva pueden impugnarse las consideraciones de un auto o sentencia que causen perjuicio al apelante, de las que tiene conocimiento desde el momento de la notificación de la resolución de que se trate, se extendería indebidamente su oportunidad para combatirlas, ya que contaría, para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días que el artículo 473 invocado concede para adherirse a ese recurso; situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal. Por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente; sin que este criterio implique una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en diversas ejecutorias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese derecho no es absoluto, por lo que las restricciones en cuanto al contenido de los agravios adhesivos, que impiden impugnar las consideraciones de la resolución recurrida que sean desfavorables al apelante, no lo dejan en estado de indefensión, porque tuvo oportunidad de interponer el recurso ordinario, de estimarlo conveniente a sus intereses.”

Por lo expuesto, con fundamento en lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 456, 457, 458, 461, 467, fracción VII, 471, 475, 479 y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las argumentaciones vertidas en la presente determinación se **CONFIRMA** la resolución de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por el juez Especializado en Control de Primera Instancia, del Distrito Judicial único en el sistema penal acusatorio del estado de Morelos **DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ**, mediante la cual dictó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** así como **SOBRESEIMIENTO** a favor de **[No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de **[No.72]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, representada por **[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]** en la causa penal número **JC/866/2022**, materia de la Alzada.

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 36 de 55

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** deviene **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación adhesivo que realiza el representante legal de la víctima, quien se adhirió al diverso recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público, en el que expone hacer suyos los agravios formulados por este último.

TERCERO. Comuníquese inmediatamente esta resolución al juez Especializado en Control de Primera Instancia del Distrito Judicial Único en materia penal oral del estado de Morelos **DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ**, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Oportunamente archívese el toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este Tribunal.

QUINTO. De conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 82, fracción I, inciso d), se ordena sean notificadas las partes del contenido de la presente resolución.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** presidente de la sala,

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 37 de 55

RAFAEL BRITO MIRANDA integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** ponente en el presente asunto.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AL QUE SE ADHIRO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA VÍCTIMA, CONTRA EL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO Y EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN AUDIENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL TOCA PENAL ORAL 93/2023-18-OP, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO JC/866/2022.

JEEF/ I.A.R.H.

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 38 de 55

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 40 de 55

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 42 de 55

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 43 de 55

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 44 de 55

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 46 de 55

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 48 de 55

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 49 de 55

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 50 de 55

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 51 de 55

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 52 de 55

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 53 de 55

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 54 de 55

No.67 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

**TOCA PENAL: 93/2023-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/866/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: ROBO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 55 de 55

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.